

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral, informándole que se no se han posesionado los curadores designados. Pasa para lo Pertinente

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de primera instancia
Demandante:	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Demandado:	Cooperativa de Trabajo Asociado Mejorando Bienestar CTA en Liquidación
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00367 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 968

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado en detalle el presente proceso se tiene que los curadores Ad-litem designados de la terna de auxiliares de la justicia no comparecieron a tomar posesión del cargo asignado y en aras de proseguir con el trámite correspondiente, ordenará relevar del cargo a los auxiliares de la justicia, en consecuencia, habrá de designar nueva terna de curadores Ad litem con quien se continuará la actuación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: RELÉVESE a los curadores ad litem, MARIO ANDRES RESTREPO RODRIGUEZ, HERNEY ROJAS ARENAS y EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ designadas en el presente asunto.

DESIGNAR en condición curador ad litem de la ejecutada **Cooperativa de Trabajo Asociado Mejorando Bienestar CTA en Liquidación** identificada con NIT 900.141.082-2, a los siguientes profesionales del derecho,

Nombre	CC-TP	Correo electrónico
ANGIE LIZETH QUINTERO RODRIGUEZ	CC 1.144.142.879 TP 245.085 CSJ	angielizethquintero@hotmail.com
LILIANA POVEDA HERRERA	CC 66.810.652 TP 84.785 CSJ	lilipoherrera2@yahoo.es
FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ	CC 16.790.202 TP 145.943 CSJ	fanderleinmunozcruz@gmail.com

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio o se encuentre dentro de las excepciones previstas en la ley. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y el cargo será ejercido por quien primero comparezca al proceso.

SEGUNDO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01/06/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria